

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de septiembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.
- II. Documentación electoral 2016.** Mediante oficio MSC/PM/132, presentado ante este Instituto el 28 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag remitió documentación relativa a la elección de su municipio, celebrada el 28 de agosto de 2016, anexando copia simple del Acta de Asamblea, en la que consta la elección de los cargos de Presidente y Síndico Municipal para los periodos 2017, 2018 y 2019.
- III. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/574/2018, el 13 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- IV. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio SCL/PM/083/2018, recibido en este Instituto el 17 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- V. Asamblea de elección.** Mediante escrito de 12 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Oficio SCL/PM/101/2018, en el que el Presidente de San Cristóbal Lachirioag hace del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que la forma de convocar a los ciudadanos y ciudadanas para la Asamblea de elección de Autoridades fue mediante perifoneo que se realizó los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2018;
2. Copia simple del acta de Asamblea General de 2 de septiembre de 2018 y lista de asistencia;
3. Constancia de origen y vecindad de los y las concejales electas; y
4. Copias simples de la credencial de elector y del acta de nacimiento de las personas electas;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 2 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Lectura del Acta de Asamblea Anterior;
4. Nombramiento de concejales para la administración 2019;
5. Asuntos Generales; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.

Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quien preside y coordina la Asamblea de elección;
- VII. Cada 3 años la Asamblea elige a quienes fungirán como Presidente(a) y Síndico(a) municipal anualmente, durante el trienio; las Regidurías propietarias y suplencias, se eligen cada año. Los candidatos y candidatas se proponen mediante opción directa

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

dependiendo del lugar que les corresponde conforme al escalafón de cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 2 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En primer término, se destaca que los concejales que fungirán en el año 2019, fueron electos en dos distintos momentos: a) El Presidente Municipal y Síndico Municipal, fueron electos en Asamblea General celebrada el día 28 de agosto de 2016; y, b) Los restantes concejales fueron electos en Asamblea celebrada el 2 de septiembre de 2018.

En ambos casos, del estudio integral de los expedientes que nos ocupan, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Con relación a la Asamblea General de 28 de agosto de 2016 en la que resultaron electos el Presidente y Síndico Municipal, ya fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-265/2016, en el que se declaró como jurídicamente válida la elección de Presidente y Síndico Municipal que fungieron en el año 2017. En estas condiciones, si el Presidente y Síndico Municipal que fungirán en el año 2019 fueron electos en la misma Asamblea, es procedente hacer extensiva las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos concejales, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidos en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Aunado a lo anterior, del contenido del acta de Asamblea de 2 de septiembre de 2018, se desprende que dichos concejales fueron ratificados en sus cargos de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Gabino Martínez Cipriano
Síndico Municipal	Juan Yescas Miguel

Respecto de las y los restantes concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 2 de septiembre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia fue convocada mediante perifoneo los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2018. El día de su celebración, inició a las 9:00 horas, se declaró el cuórum legal con la presencia de 269 asambleístas, aunque de acuerdo a la lista anexada acudieron un total de 255 asambleístas, 218 hombres y 37 mujeres. Una vez instalada legalmente y después de ratificar al Presidente y Síndico electos el 28 de agosto de 2016, se desahogó la elección de los y las restantes concejales de la siguiente forma:

La elección se realizó de manera directa de acuerdo al cargo que le corresponde conforme al escalafón. De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las y los candidatos, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Regidor de Hacienda	Lisandro Jerónimo Estrada	Anastacio González Jerónimo
Regidora de Salud	Camerina Agustín Vázquez	Mercedes Pablo Velasco
Regidor de Educación	Alfonso Anastacio Vázquez	Hilario González Ríos
Regidor de Obras	Antonio Pedro Cruz	Félix Bautista Vázquez

En razón de lo anterior, el Ayuntamiento Municipal que fungirá en el año 2019, se integra de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Gabino Martínez Cipriano	-----
Síndico Municipal	Juan Yescas Miguel	-----
Regidor de Hacienda	Lisandro Jerónimo Estrada	Anastacio González Jerónimo
Regidora de Salud	Camerina Agustín Vázquez	Mercedes Pablo Velasco
Regidor de Educación	Alfonso Anastacio Vázquez	Hilario González Ríos
Regidor de Obras	Antonio Pedro Cruz	Félix Bautista Vázquez

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 12:20 horas del mismo día 2 de septiembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 255 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales de manera directa y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Camerina Agustín Vázquez y Mercedes Pablo Velasco, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Salud.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 2 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABINO MARTÍNEZ CIPRIANO	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN YESCAS MIGUEL	-----
REGIDOR DE HACIENDA	LISANDRO JERÓNIMO ESTRADA	ANASTACIO JERÓNIMO GONZÁLEZ
REGIDORA DE SALUD	CAMERINA AGUSTÍN VÁZQUEZ	MERCEDES PABLO VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALFONSO ANASTACIO VÁSQUEZ	HILARIO GONZALEZ RÍOS
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO PEDRO CRUZ	FÉLIX BAUTISTA VÁSQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ